

>> A FONDO

> UN MECANISMO HABITUAL

De EEUU a Alemania. La posibilidad de una exoneración total de las deudas tras un procedimiento concursal, o 'fresh-start', es una figura que existe en la mayor parte de los países desarrollados.

Promesa electoral El PP recogió en su programa una reforma de la ley concursal «para introducir en los procedimientos de insolvencia de las personas físicas, con garantías para evitar comportamientos abusivos, mecanismos de liberación de los deudores»

> EL GOBIERNO

Sáenz de Santamaría aseguró que «se regulará en España la segunda oportunidad» para poder «librar de cargas» a los emprendedores.

> LEY CONCURSAL

La ley Concursal ha soportado una reciente reforma, pues se halla en vigor desde el 1 de enero de 2012.

La modificación amplió la regulación del derecho de alimentos o la posibilidad de acumular el concurso de cónyuges o parejas de hecho



> PROCEDIMIENTO CONCURSAL

UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD

Los expertos consideran que el 'fresh-start', fórmula que permite cancelar del todo las deudas, es una opción más completa que la dación en pago. Por Pablo R. Suanzes

Los datos hechos públicos por los registradores de la propiedad esta semana indican que mecanismos como la dación en pago son mucho más frecuentes de lo que pensábamos y de lo que los bancos querían reconocer. La dación parece una opción ventajosa para el deudor. Sin embargo, los expertos consideran que hay una fórmula más completa: el concurso de acreedores personal con perdón de deuda o *fresh-start*.

«La dación en pago no es lo que necesita España. Ahora, tras un fracaso y una quiebra la gente, las pymes, no vuelven a levantar cabeza nunca. Y a veces ni a trabajar en el sector formal nunca más, porque todo lo que ingresan por encima de una cantidad se lo quitan», explica Marco Celentani, profesor de la Universidad Carlos III de Madrid. «Con el *fresh-start* las deudas pendientes se extinguirían para el deudor de buena fe, que podría volver a empezar una nueva actividad generando puestos de trabajo y dejando de consumir recursos sociales», coincide Matilde Cuenca, profesora de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid. «Hoy, el deudor tras el concurso está igual que antes de iniciarlo o peor, porque los gastos del mismo han agravado su insolvencia», añade Rodrigo Tena, notario y editor del blog *Hay Derecho*.

Por eso consideran que la mejor solución es una figura que tienen, en distinto grado, muchos de los países de nuestro entorno. «Es algo que lo puede hacer una comisión, como en Italia o Francia, o un administrador concursal. En lugar de mirar sólo a un inmueble, miran todos los activos y a si se podrá generar renta en los próximos años», continúa Celentani.

En junio, Soraya Sáenz de Santamaría, señaló que se iba a «regular en España la segunda oportunidad» para que los empresarios que hubieran fracasado en alguna aventura «puedan librarse cuanto antes de las cargas para continuar con su espíritu emprendedor». Y estaba en el programa electoral del PP. Sin embargo, todavía no se ha concretado nada. Moncloa trabaja en un borrador, pero quedan muchos flecos. Fuentes del Gobierno consideran que «un concurso de acreedores para una persona física es complicado», y des-



Una protesta trata de impedir el desahucio de una familia en Valladolid. / ICAI

¿QUÉ ESTÁ FALLANDO EN LOS CONCURSOS?

POR ANTONIA MAGDALENO

Sabido es que la Ley Concursal ha soportado lo que todavía puede calificarse como una reciente reforma, pues la misma se halla en vigor desde el 1 de enero de 2012, lo que en tiempo legal supone un periodo insuficiente como para valorar si su repercusión ha sido plenamente positiva o si, por el contrario, continúa habiendo aspectos que el legislador sigue necesitando replantearse.

En este sentido, a día de hoy no resulta sorpresa alguna hacer mención a la unánime opinión sobre aquella falta de efectividad que venía arrastrado la regulación del concurso de acreedores de una persona física. Pues bien, pese a ello el legislador ha perdido una oportunidad de compensar esta carencia a través de la Ley 38/2011.

Cierto es que la reforma no se queda en el cero más absoluto y, consciente de esta preocupación tanto jurídica como social, al menos realiza ciertos cambios: ampliando

la regulación del derecho de alimentos o la posibilidad de acumular el concurso de cónyuges o parejas de hecho inscritas, entre otras novedades menores. Pero cierto es también que no hay nada más dañino para la inseguridad jurídica y efectividad de una reforma que no cumplir con todos los aspectos de la misma. Cabe recordar que la Disposición Adicional Única de la citada Ley 38/2011 preveía que el Gobierno remitiera a las Cortes Generales un informe sobre «las medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas físicas», así como la posibilidad de adoptar medidas que «completan la protección económica y social».

Siendo que el plazo concedido para materializar estas previsiones era de seis meses, y que éste finalizó el pasado 30 de junio, hasta la fecha lo más asimilable que se ha emitido es el RD Ley 27/2012, de 15 de noviembre, que aunque no hace referencia alguna en su Exposición de

Motivos que lo identifique concretamente con ese informe y sus correspondientes medidas, puede sobreentenderse que se trata al menos de una de esas medidas que va a poder tener efecto directo dentro de un procedimiento concursal.

Al margen de que en un futuro, esperemos próximo, vayan a emitirse nuevos informes o medidas con algún tipo de repercusión en el ámbito concursal, ello no quita que nos llame la atención la inadecuada técnica con la que el legislador parece querer dar solución a la problemática vigente en el concurso de persona física: lejos de concederle una regulación *ad hoc* dentro de la propia Ley, y por tanto una singularidad propia, parece optar por esta suerte de salvoconducto concentrado y extraconcursal, es decir, medidas mediante Real Decreto Ley, que es un mecanismo que nuestra Constitución define como de «urgente necesidad», y que en todo caso posee un

plazo temporal de vigencia.

En otro orden de aspectos, aunque las ejecuciones hipotecarias estén primando la actualidad informativa, no por ello dejan de existir lagunas en otros ámbitos del concurso de persona física, sobre las cuales también hemos de llamar la atención. Por ejemplo, cuesta de entender que tampoco se haya incluido algún tipo de especialidad o aliciente para los Convenios de persona física, o la posibilidad de adaptar los posibles gastos del concurso a este tipo de deudor.

En definitiva, que no se haya dado respuesta a la conveniencia de crear todo un articulado que dote de un cuerpo legal independiente de normas concursales a la persona física, para que ya no pueda decirse aquello de que la Ley Concursal está pensada solamente para empresas insolventes.

Antonia Magdaleno es abogada.